



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

Causa rol 999-xc.

Arica, a tres de marzo de dos mil diecisiete

VISTO:

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional y demanda civil a la Ley 19.496, deducida por **Victor Humberto Luna Donoso**, en contra de **Cencosud Retail S.A**, Rol Único Tributario 81.201.000-k, representado para estos efectos por doña Marcela Cerda Sánchez, ignoro su profesión u oficio ambos con domicilio en 21 de Mayo n° 501, Arica, por infracción a la Ley del Consumidor, conforme los hechos más adelante indicados; Sernac se hace parte, a fojas 14; Acta de Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba, a fojas 38; Acta de continuación audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba, a fojas 45; Resolución que ordena traer los autos para fallo, a fojas 46 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LOS HECHOS Y EL DERECHO

PRIMERO. Que, a fojas 1 corre denuncia infraccional y demanda civil, presentada por don **Victor Humberto Luna Donoso**, rut 7.208.108-0, microempresario, domiciliado en pasaje Contulmo n° 3907, Población Ancolacane 1, Arica, en contra de **Cencosud Retail S.A**, representada para estos efectos por doña Marcela Cerda Sanchez, por infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496", por los siguientes hechos, según relata a fojas 1: Con fecha 30 de mayo de 2016 se realizó un Cyberday en nuestro país por tal medio realizó la compra de los siguientes productos: un notebook marca HP modelo NB 14-AC186 13/4/500, por el valor de \$199.990 y una tablet Frozen 7 a \$39.990, todo por el precio total de \$250.970, compra que realizo con su tarjeta Cencosud, en una cuota.

SEGUNDO. Que, los hechos referidos han causado los siguientes perjuicios por los cuales demanda:

1.- **Daño Emergente:** demanda a Cencosud Retail S.A, por la suma de \$15.000 pesos (quince mil pesos), daños configurados por: gastos de locomoción por las veces que tuve que concurrir a las dependencias de Sernac.

2.- **Daño Moral:** demanda a Cencosud Retail S.A, por la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos), daños configurados por: el menoscabo psicológico debido a las molestias ocasionadas en su vida personal y laboral al comprar productos como notebook y tablet para la organización de su trabajo y necesidades

personales de las cuales estuvo privado, por la anulación sin justificación de la compra.

TERCERO. Que, a fojas 38 y siguientes se celebra ante este tribunal, audiencia de avenimiento, conciliación y prueba con la comparecencia de la parte denunciante y demandante civil don Victor Humberto Luna Donoso, quien señala que no necesita el mismo producto pero si aceptaría por el cambio de otro producto de valor equivalente y mantiene su solicitud por daño moral. Comparecencia del Servicio Nacional del Consumidor, representado por el postulante de la Corporación de Asistencia Judicial de Arica don Mauricio Bastias Aracena, y la comparecencia del denunciado y demandado civil Cencosud Retail S.A, representado por el Abogado don Raúl Soto Paredes, quien solicita la suspensión de la audiencia para consultar al representado.

Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de la audiencia para llegar a un avenimiento.

El Tribunal a solicitud de las partes suspende la audiencia, fijando nueva fecha y hora, para el día 25 de enero de 2017 a las 09:30.

CUARTO. Que, a fojas 45 y siguientes se celebra ante este tribunal, continuación de la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la comparecencia de la parte denunciante y demandante civil don Victor Humberto Luna Donoso, comparecencia Servicio Nacional del Consumidor representada por el habilitado de derecho, postulante de la Corporación Asistencia Judicial don Mauricio Bastias Aracena, la comparecencia de la parte denunciada y demandada civil Cencosud Retail S.A representada por el abogado don Oscar Toro Montes de Oca.

QUINTO. Que a fojas 45, las partes vienen en señalar que han llegado al siguiente acuerdo con el objeto de poner término al siguiente juicio, el que se alcanza en los siguientes términos:

- 1.- Cencosud Retail S.A sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos materia del presente juicio y con el solo ánimo de poner término al mismo, ofrece al denunciante y demandante civil la suma de \$140.000 pesos, el que será pagado mediante cheque nominativo o vale vista a nombre de don Victor Humberto Luna Donoso, el que se pondrá a disposición del Tribunal para su retiro en el plazo de 15 días hábiles a contar de la aprobación del presente avenimiento.
- 2.- Junto con la anterior y en los mismos términos planteados en el punto 1, Cencosud Retail S.A ofrece vender un tablet marca lenovo modelo Tab 3 A7 3G (sku 821754999) por un precio de \$39.990 el que deberá el denunciante y demandante civil adquirirlo en la tienda Paris Arica.

3.- La denunciante y demandante civil viene en expresar su total conformidad con lo alcanzado en este avenimiento y en definitiva aceptándolo.

4.- Atendido el acuerdo alcanzado en las cláusulas precedentes, el denunciante y demandante civil don Víctor Humberto Luna Donoso viene en desistirse expresamente de las acciones infraccionales y civiles ejercidas en el presente juicio, así como de toda otra acción de cualquier naturaleza que hubiere podido nacer de los hechos que motivaron el presente juicio.

5.- Cencosud Retai S.A, viene en aceptar pura y simplemente el desestimiento de las acciones descritas en la cláusula anterior.

6.- Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto las partes comparecientes se otorgan el más completo y absoluto finiquito y declaran que nada se adeuda respecto a los hechos que motivaron el presente juicio.

7.- Sernac toma conocimiento del acuerdo alcanzado por las partes.

8.- Cada parte pagara sus costas.

9.- Las partes solicitan copia del acta de la presente audiencia.

SEXTO. Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO.

Que, atendido el avenimiento y desistimiento logrado por las partes, el Tribunal acepta y aprueba el presente avenimiento y desistimiento de las partes en todo lo que en derecho corresponda, **ARCHIVASE LA CAUSA.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD

Sentencia dictada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Jueza Subrogante del Tribunal, autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.

Es copia fiel a su original.



Secretario (S)

